

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

AÑO CXI

MENDOZA, MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 2009

N° 28.428

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

##### DECRETO N° 1.170

Mendoza, 10 de junio de 2009  
Visto el Expediente N° 4820-R-09-00808; y

##### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el llamado a Licitación Pública, con motivo de la contratación en alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de la Oficina Seccional de Bowen -Departamento de General Alvear- del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que a fs. 02 obra formulario de necesidades y características, que debe reunir el inmueble objeto de la locación.

Que de conformidad al decreto 1506/01, es necesaria la intervención y dictamen del R.U.P.I, en los trámites que tengan por objeto, entre otros, la locación de inmuebles.

Que a fs. 08, el R.U.P.I informa que en cuanto a las necesidades y ubicación del mismo, no tiene inmuebles propios disponibles de las características y en la zona detallada.

Que a fs. 03 obra volante de imputación preventiva del gasto para este ejercicio, por un monto de \$ 2.700, con intervención de Contaduría General de la Provincia.

Atento a ello, el Visto Bueno del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación a fs. 09 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobier-

no, Justicia y Derechos Humanos a fs. 11 y vta.,

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección General de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda a llamar a Licitación Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 3799 y modificatorias, para la contratación en alquiler de un inmueble, destinado al funcionamiento de la Oficina Seccional Bowen -Departamento de General Alvear- del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; hasta un monto total de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00).

Artículo 2° - Dicho inmueble deberá reunir las características y ubicación que se indican en el formulario agregado a fs. 02 del expediente N° 4820-R-09-00808.

El alquiler de referencia tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la efectiva ocupación del inmueble, con opción a un (1) año más de arrendamiento en forma automática para el Estado y un canon mensual aproximado de pesos novecientos (\$ 900,00).

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta General: G96060 41301 000 UG- G00817, del Presupuesto vigente año 2009.

Artículo 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a diligenciar los volantes de imputación del gasto en ejercicios futuros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO**  
**Mario Daniel Adaro**

#### MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

##### DECRETO N° 1.088

Mendoza, 1 de junio 2009  
Visto el expediente 1462-S-2009-77793 y la necesidad de proveer el cargo de Asesor de Gabinete de la Secretaría de Deporte;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a Da. Liliana Carina Ferreyra, clase 1976, D.N.I. N° 25.547.533, en el cargo clase 075 -Asesor de Gabinete- Cód. 01-2-00-08, Secretaría de Deporte.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir del 1 de junio de 2009.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

##### DECRETO N° 1.145

Mendoza, 3 de junio de 2009  
Visto, el Expediente N° 1524-F-2009-18005, en que se tramita la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Fernández, D.N.I. N° 13.168.880, Clase 1957, en el Cargo Clase 073, Director de Comunicación Cultural de la Secretaría de Cultura, Código Escalafonario 01-2-00-06; y

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 1 de junio de 2009, la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Fernández, CUIL N° 20-13.168.880-7, Clase 1957,

### PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Cdor. Celso Alejandro Jaque**  
VICEGOBERNADOR  
**Arq. Cristian Racconto**  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
**Dr. Mario Daniel Adaro**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Sr. Carlos Germán Ciurca**  
MINISTRO DE HACIENDA  
**Cdor. Adrián Humberto Cerroni**  
MINISTRO DE PRODUCCION  
TECNOLOGIA E INNOVACION  
**Lic. Guillermo Eduardo Migliozi**  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO  
FAMILIA Y COMUNIDAD  
**Lic. Silvia Cristina Ruggeri**  
MINISTRO DE SALUD  
**Dr. Aldo Sergio Saracco**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
VIVIENDA Y TRANSPORTE  
**Dr. Francisco Humberto Pérez**  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
**Dr. Luis Alejandro Cazabán**

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	5.657
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	5.657
Ministerio de Seguridad	5.658
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	5.658
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	5.662
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Hacienda	5.662
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	5.667
Colegio de C. Púb. Inmob. de la Prov. de Mendoza	5.667
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b>	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	5.668
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	5.672
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	5.673
Convocatorias	5.675
Irrigación y Minas	5.675
Remates	5.675
Concursos y Quiebras	5.680
Balance	5.684
Títulos Supletorios	5.684
Notificaciones	5.686
Sucesorios	5.696
Mensuras	5.700
Avisos Ley 11.867	5.702
Avisos Ley 19.550	5.702
Licitaciones	5.703
Fe de Erratas	5.704

en el Cargo Clase 073, Director de Comunicación Cultural de la Secretaría de Cultura, Código Escalafonario 01-2-00-06.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

**DECRETO Nº 1.204**

Mendoza, 11 de junio de 2009

Visto el Expediente Nº 1097-S-2009-18005, en el que se tramita se declare de Interés Provincial la "Peregrinación Provincial Virgen Peregrina de la Carrodilla", incluyéndose además como el Primer Acto en la Programación de los Actos Centrales de la Fiesta Nacional de la Vendimia; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto y ejecución de la "Peregrinación Virgen Peregrina de la Carrodilla - Patrona de los Viñedos", se ha venido desarrollando desde el año 2006, peregrinando los días previos por distintas zonas de la provincia, permaneciendo luego su imagen durante el año en el Departamento donde se realiza la Bendición de los Frutos;

Que en 1765 nació Antonio Solanilla siendo bautizado en el Santuario consagrado a Nuestra Señora de la Carrocilla en Aragón - España, devoto desde niño Solanilla emigra a tierras americanas portando entre sus pertenencias una Imagen de la Virgen de la Carrodilla, llega a la Provincia y contrae matrimonio con una criolla mendocina, instalándose en Luján de Cuyo, levanta una gran casona rodeada de viñas y construye en el lugar una hermosa gruta para entronizar la Imagen de la Virgen, despertando así una especial devoción entre los vecinos de la zona;

Que una tarde de febrero, próxima a la Vendimia, espesos nubarrones amenazan la cosecha, es aquí donde la familia Solanilla y los viñateros del lugar le rezaron a Nuestra Madre con fervor, invocando su protección, una vez terminada esta invocación las nubes comenzaron a disiparse lentamente salvándose la cosecha, a partir de ese momento, el pueblo en su conjunto se pone bajo el amparo de María bajo la advocación de la Virgen de la Carrodilla, para que proteja su tierra y sus frutos;

Que esta iniciativa tiene como finalidad no solo a los trabajadores de la viña, sino a todos los hombres, mujeres y niños que por distintas circunstancias adversas a su voluntad puedan recibir la visita de Nuestra Madre para vivir un momento de Gracia, acercándose con ferviente devoción a implorar bendiciones especiales, rogando por una tierra fértil con excelentes cosechas, implorando de esta manera una

masiva manifestación de fe popular, aún en los sectores más remotos de la Provincia;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que la misma no significa compromiso económico alguno para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial la "Peregrinación Provincial Virgen Peregrina de la Carrodilla", incluyéndose además como el Primer Acto en la Programación de los Actos Centrales de la Fiesta Nacional de la Vendimia.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****DECRETO Nº 1.163**

Mendoza, 10 de junio de 2009  
Visto el expediente Nº 6359-M-2009-00106; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita se autorice la adquisición de Equinos, con destino a atender necesidades del Cuerpo de Policía Montada;

Que resulta procedente disponer que la mencionada adquisición se realice mediante licitación pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 3799, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 7937.

Atento a ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva ante Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 21 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 642/94 y sus modificatorios,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN EJERCICIO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección General de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que proceda a llamar a licitación pública para la adquisición de

Equinos, con destino a atender necesidades del Cuerpo de Policía Montada, dependiente del Ministerio de Seguridad, según detalle, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Generales obrantes a fs. 9/16 y a invertir por ese concepto hasta la suma total de pesos: doscientos mil (\$ 200.000,00), con imputación a la Cuenta General: J20079 51101 000 - U.G.E. J00110 del Presupuesto vigente año 2009.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO**  
**Carlos Ciurca**

**MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA  
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

**DECRETO Nº 774**

Mendoza, 27 de abril de 2009  
Visto el expediente Nº 1935-D-2009-30093, en el cual se da cuenta de la necesidad de ratificar el Convenio Unico de Colaboración celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 16 de abril de 2009, entre la Provincia de Mendoza y la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido instrumento tiene por objeto dejar establecido el compromiso de las partes intervinientes con relación al financiamiento de la obra identificada como: "Refuncionalización e Impermeabilización del Colector Existente en calle Rawson - Departamento San Rafael - Mendoza", por un monto total de siete millones seiscientos mil pesos (\$ 7.600.000,00).

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio Unico de Colaboración celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 16 de abril de 2009, entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Gobernador, Contador Celso Alejandro Jaque y la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Dependiente de la Secretaría de Obras Públi-

cas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por su titular Ingeniero Fabián López. El referido instrumento integra el presente decreto en fotocopia autenticada como Anexo constante de veinte (20) fojas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Francisco H. Pérez**

Expte. Nº 1935-D-2009-30093

**ANEXO  
CONVENIO ÚNICO  
DE COLABORACIÓN**

Entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante la "Subsecretaría", y "ad Referéndum" del Sr. Secretario de Obras Públicas, representada en este acto por su titular, Ing. Fabián López con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Gobernador, Cdor. Celso Alejandro Jaque, un adelante la "Provincia", por otra parte, y atendiendo que:

A causa de las sucesivas inundaciones y tormentas de granizo y agua acaecidas durante fines del mes de diciembre de 2006 y enero de 2007, se produjeron en la ciudad de San Rafael, importantes inundaciones, generando grandes perjuicios no solamente en cuanto a los cultivos afectados sino también por los anegamientos y erosiones de la misma ciudad.

Una de las medidas de mitigación para disminuir los efectos de las inundaciones la constituye la refuncionalización e impermeabilización del Colector existente en la calle Rawson.

Que en función de lo expuesto la "Provincia" ha solicitado el financiamiento para la ejecución de la obra denominada "Refuncionalización e Impermeabilización del Colector Existente en calle Rawson en adelante la "Obra".

La "Subsecretaría", en atención a la factibilidad técnica y económica de la obra, considera oportuno aplicar los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la jurisdicción nacional.

En virtud de ello, las partes acuerdan celebra el presente convenio ad referéndum de la

Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en adelante la "Secretaría", conforme a las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: La "Provincia" se compromete a ejecutar la "Obra" en un plazo no mayor a nueve (9) meses, a partir de la fecha de inicio de la misma, de acuerdo con el proyecto aprobado por la autoridades jurisdiccionales en materia hidráulica y ambiental, el cual deberá contar también con la conformidad de la "Subsecretaría".

Cláusula Segunda: La "Subsecretaría" se compromete a gestionar los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la jurisdicción nacional, para la ejecución de la citada obra, hasta la suma de pesos siete millones seiscientos mil (\$ 7.600.000), teniendo la misma el carácter de precio tope. Se entiende por precio tope, el monto máximo a financiar por La "Subsecretaría" y por la "Provincia".

Cláusula Tercera: La modalidad con que se llevará a cabo el financiamiento y se realizarán los pagos correspondientes para cumplir lo dispuesto en la Cláusula Segunda, será dispuesta por la "Secretaría" en el dictado de la correspondiente resolución ratificatoria del presente convenio.

Cláusula Cuarta: Para el caso en que el financiamiento sea mediante la transferencia de fondos presupuestarios (Fuente 11), regirán las cláusulas y requisitos detallados en el Anexo I del presente convenio. Para el caso en que el financiamiento provenga del Fondo Hídrico de Infraestructura, regirán las cláusulas y requisitos detallados en el Anexo II del presente convenio.

Cláusula Quinta: La "Provincia", abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales contratistas La "Secretaría" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Segunda, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "Provincia" en los contratos que suscriba.

Cláusula Sexta: La "Subsecretaría" supervisará el avance de los trabajos que se realicen y comunicará a la "Provincia" las observaciones que dichas tareas merezcan, no aceptándose modificaciones de obra que alteren el objeto de la misma.

Asimismo la "Subsecretaría" podrá realizar en cualquier oportunidad las evaluaciones técnico-económicas que considere convenientes. La "Provincia" deberá requerir al contratista de la misma que provea de seguros por accidentes personales y de vida a quien ejerza la citada supervisión.

Cláusula Séptima: Corresponde a la "Provincia" el diseño de la obra, su contratación, ejecución, inspección y posterior operación y mantenimiento siendo la responsable exclusiva de los efectos resultantes de ello.

Cláusula Octava: Serán por cuenta y cargo de la "Provincia" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para Concretar eventuales expropiaciones, Constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

Cláusula Novena: Cuando la "Obra" objeto de asistencia financiera no se inicie en el término de tres (3) meses a partir de la ratificación del presente, o la Contratista paralice unilateralmente la obra por ese mismo término o, de común acuerdo entre el Comitente y el Contratista, se neutralice por más de tres (3) meses la primera vez o por un (1) mes en veces posteriores, la "Subsecretaría" podrá dejar sin efecto el presente convenio o disponer, sin necesidad de autorización previa de la "Provincia", el cambio de fuente de financiamiento, sin que ello genere responsabilidad alguna para la "Secretaría" o para la "Subsecretaría".

Cláusula Décima: La "Provincia" informará a la "Subsecretaría" sobre la recepción provisoria y definitiva de las obras con la entrega de toda la documentación pertinente.

Cláusula Décimo Primera: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la ratificación del mismo.

Cláusula Décimo Segunda: La "Provincia" deberá disponer la utilización en obra de un cartel cuyo diseño respetará el establecido en el Anexo III.

Cláusula Décimo Tercera: El presente convenio deberá ser ratificado por el Sr. Secretario de Obras Públicas.

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mis-

mo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de 2009.

**Fabian López**  
**Francisco Humberto Pérez**

**ANEXO I**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**  
**TRANSFERENCIA DE FONDOS**  
**PRESUPUESTARIOS (F. 11)**

Cláusula Primera: EL aporte que realice la "Secretaría" será con cargo a rendir cuentas y será transferido a la Cuenta Especial que abrirá la "Provincia" en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, la que deberá cumplir con es requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en la que se acreditarán los fondos transferidos conforme al presente convenio y se debitarán las erogaciones resultantes de la ejecución de la obra.-

Cláusula Segunda: A fin de dar observancia con lo dispuesto en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, modificada por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la "Provincia" dará cumplimiento el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes" que se adjunta a la presente en copia, en carácter de Anexo I A.

Cláusula Tercera: La "Secretaría", se reserva el derecho de transferir a la "Provincia", el monto correspondiente a cada certificado conformado por la Inspección de obra y la "Provincia", a cuyo efecto la "Provincia" deberá presentarlos, en copia autenticada, a la "Subsecretaría", dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión. La "Subsecretaría" no procederá a gestionar el pago de cada certificado hasta que la "Provincia" no presente la rendición de cuentas del pago del certificado anterior. Si el plazo de la ejecución de la obra se extendiera al ejercicio correspondiente al año 2010, la "Subsecretaría" se compromete a gestionar la incorporación de los montos a abonar en los presupuestos para ejercicios futuros.

Cláusula Cuarta: El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso se efectuará un balance de la tareas realizadas respecto le las sumas transferidas, debiendo la "Provincia" reintegrar el saldo no utilizado o no rendido a la "Subsecretaría".

**ANEXO I A**  
**REGLAMENTO GENERAL PARA**  
**LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE**  
**FONDOS PRESUPUESTARIOS**  
**TRANSFERIDOS A PROVINCIAS,**  
**MUNICIPIOS Y/O OTROS ENTES**

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 Transferencias o 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
  - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
  - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup> de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria en una de las Entidades financieras

que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

<sup>1</sup> *Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanus, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Bown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.*

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos punto 2) citado precedentemente deberán Utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única de Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identi-

car las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos debiendo especificarse los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso
  - i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.
  - j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
    - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
    - 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
  - k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la pre-

sentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

- l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.
 

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

  - a) Se proceda del siguiente modo:
    - 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
    - 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Minis-

terio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el Incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de diez (10) días hábiles suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago,
- 2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles de acuerdo al Modelo de intimación el que como Anexo forma parte integrante del pre-

sente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; sí previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unida Ejecutora actuante cuando lo estime procedente, deberá:

- a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

- 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
- 2) objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
- 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido cualquiera fuera la causa que lo origine;

- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unida-

des Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

- a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar la Unida Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

- 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido monto rendido, monto pendiente de rendición.

- 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablarlo.

- b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada,

ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

- c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal ambas dependientes del ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

#### MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

Señor Gobernador / Intendente / Otros:

No habiéndose recibirlo hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de Fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de pesos.....(\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio ..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha ....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina endosado

con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro, de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, órgano actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador / Intendente / otros

D. (nombre del funcionario)

S \_\_\_\_\_ / D \_\_\_\_\_

#### ANEXO II

Fuente de Financiamiento: Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley N° 26.181 - Decreto N° 1381/01).

Cláusula Primera: El contratista deberá presentar, a través de la "Provincia", la documentación detallada en el Anexo II A y la Carta de Aceptación del Beneficiario cuyo modelo se acompaña como Anexo II B.

Cláusula Segunda: La "Provincia" deberá presentar la documentación establecida en el Anexo II C.

#### ANEXO II. A)

Requisitos a cumplir por los contratistas de cada obra:

- Certificado original de obra conformado por la autoridad competente.
- Copia negociable del certificado de obra.
- Copia no negociable del certificado de obra.
- Factura del contratista.
- Póliza de seguro de caución en sustitución del Fondo de Reparación (a opción del beneficiario).
- Carta de Aceptación del Beneficiario de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según modelo del Anexo II.
- Nota conteniendo datos del o de los beneficiarios (en caso de cesión parcial) Cuenta bancaria del contratista o del cesionario en su caso, en pesos, en el Banco de la Nación Argentina (sucursal, número de cuenta y CBU).

- Copia del certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP y de la respectiva publicación en la página web de dicho organismo.
- Copia de la constancia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la inscripción del contratista en el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Ganancias.
- Copia de la constancia de exención de impuestos (de corresponder).
- Copia de las declaraciones juradas y de los comprobantes de pago de SUSS, IVA y Ganancias correspondientes al período del certificado de obra.
- En el caso que el contratista hubiera actuado como agente de retención de alguno de esos impuestos, presentar la respectiva publicación en el Boletín Oficial.
- Copia del contrato de obra pública entre el contratista y la autoridad competente.

**ANEXO II. B)  
ACEPTACIÓN  
DEL BENEFICIARIO**

...(Lugar)..., ... (día)... de  
...(mes)...de... (año)...

Señores  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Banco de la Nación Argentina  
S / D

De nuestra mayor consideración:  
Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 19 de marzo de 2002, entre el Banco de la Nación Argentina y el Estado Nacional (en adelante, el Contrato). Términos con mayúscula no definidos aquí guardan el mismo significado que bajo el Contrato.

En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia debidamente suscripta del Contrato; y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del Contrato.

Siendo así por la presente, aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable en los términos y condiciones previstos por el Contrato todos los derechos que el Contrato constituye en cabeza de los Beneficiarios por lo que dichos términos y condiciones nos son, a partir del día de la fecha, enteramente válidos, vinculantes y exigibles.

Atentamente

...(Firma y aclaración)...

**ANEXO II. C)**

Requisitos a cumplir por la "Provincia»»:

- Adjuntar a cada certificado de obra, y a las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva» un Informe circunstanciado de avance suscripto por la Inspección y la autoridad competente.

Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 52/53 del expediente N° 262-I-2009-01283 y lo dispuesto por los Decretos Acuerdos Nros. 4096/07 y 2074/03,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (I.A.D.I.Z.A.), la suma de pesos treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00) conforme con el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 3931/08, en concepto de subsidio de la Provincia de Mendoza para el presente ejercicio, en cumplimiento del convenio aprobado por Ley N° 3884 y Ley N° 6045 y modificatorias.

Artículo 2° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar el monto del subsidio otorgado por el artículo anterior, al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (I.A.D.I.Z.A.) en cuotas según fojas 11, con cargo a la Cuenta General C97005 43103 000 U.G.G. C00018 del Presupuesto vigente año 2009, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 3° - La persona responsable de recibir el subsidio de referencia así como de la rendición de cuentas del mismo (Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 2074/03) es la Doctora Elena María de las Nieves Abraham D.N.I. N° F6.647.176.

Artículo 4° - La Doctora Elena María de las Nieves Abraham en su carácter de Directora del Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (I.A.D.I.Z.A.) deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de los fondos.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Guillermo Migliozi

**ANEXO III**

3 mtrs.

1,25 mtrs

50 cm

1,25 mtrs



El diseño del cartel de obra será presentado en los anexos del Pliego de Bases y Condiciones. El Contratista deberá presentar para su aprobación un plano del cartel con los datos actualizados de la presente obra, conjuntamente con los cálculos de la estructura resistente

**MINISTERIO DE  
PRODUCCION TECNOLOGIA  
E INNOVACION**

**DECRETO N° 1.210**

Mendoza, 11 de junio de 2009  
Visto el expediente N° 262-I-2009-01283, en el cual el Instituto Argentino de Investigaciones de

las Zonas Áridas (I.A.D.I.Z.A.), solicita se autorice el pago del subsidio establecido mediante Ley N° 3884 y complementaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado subsidio consiste en la suma de pesos treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00) en concepto de aporte de la Provincia de Mendoza a favor del Instituto de referencia por el

año 2009, en cumplimiento del convenio oportunamente aprobado por Ley N° 3884 y Ley N° 6045 y modificatorias;

Que el mencionado subsidio se otorgará, respetando el ritmo del gasto para el Ejercicio 2009, conforme con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 3931/08;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del

**Resoluciones**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**RESOLUCION N° 858-H**

Mendoza, 30 de octubre de 2008

Visto el Expediente N° 1602-M-08-01027 y el estado de cuen-

ta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 96° de la Ley N° 7837 se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2008, el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que asimismo, dicho régimen dispone en sus artículos 2°, 3° y 4° el procedimiento para la determinación de los índices de distribución entre los Municipios, de la participación en la recaudación de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, Coparticipación Federal de Impuestos, Régimen de Consolidación Espontánea y de Plan Especial de Facilidades de Pago establecido por la Ley N° 6253 y regalías uraníferas e hidroeléctricas, conforme a lo cual se han fijado los prorrateadores aludidos correspondientes al ejercicio 2008, mediante la Resolución N° 742-H-08;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 773-H-08 corresponde ajustar las liquidaciones de participación municipal, en el monto de la segunda cuota determinada en la Planilla Anexa B de dicha norma legal, que surge de la aplicación de los índices aludidos en el párrafo precedente;

Que el Decreto N° 686/02 establece que la distribución de las regalías petrolíferas y gasíferas se efectúa en base a índices mensuales, que se fijan en proporción directa a la producción de cada departamento correspondiente al antepenúltimo mes respecto del cual se efectúa dicha distribución. Conforme a ello, en la presente norma legal se fijan los relativos al mes en curso;

Que se ha estimado el monto de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los meses de marzo, setiembre y octubre de 2008, en virtud de que la registración contable de este recurso no se encuentra actualizada;

Que en oportunidad de contar con la pertinente certificación de recursos emitida por Contaduría General de la Provincia, se procederá a efectuar el ajuste de la presente liquidación;

Que del análisis de la liquidación practicada de acuerdo a los términos previstos en el ré-

gimen mencionado surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre de este ejercicio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Fíjense para el mes de octubre de 2008, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva de las regalías petrolíferas y gasíferas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 6396 y sus modificatorias y en el Decreto N° 15/02 y su modificatorio N° 686/02, contenidos en la Planilla Anexa A y Anexos I y II de la misma, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de Cuarenta y un millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos (\$ 41.946.790), correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2008 de Participación Municipal.

Artículo 3° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-20003-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los montos liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de Doce millones dos mil seiscientos treinta y cinco pesos con siete centavos (\$ 12.002.635,07) y cancelar con los fondos retenidos el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal

municipal pertenecientes al mes de octubre de 2008, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa B mencionada.

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa B que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización e intereses del cupón N° 74, con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2008, derivados del Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados y de los Acuerdos de Reordenamiento Fiscal celebrados entre la Provincia y las Municipalidades de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Tunuyán, aprobados mediante Decreto N° 1445/04, por un total de Ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos (\$ 185.858,55).

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de Trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos con veintidós centavos (\$ 375.571,21), para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Las Heras, Maipú, San Martín y San Rafael, en los Convenios sobre Reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos Nros. 1022/07, 1088/07, 2175/07, 2678/07, 2679/07, 3105/07, 188/08 y 541/08, según lo informado por el Área de Seguimiento de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 7° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Guaymallén, del importe liquidado en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de las

obligaciones asumidas por el Municipio en el Convenio sobre Reestructuración de la Deuda en Pesos, aprobado mediante el Decreto N° 1022/07, por la suma de Setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 74.368,64).

Artículo 8° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (9) y (10) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante los Decretos Nros. 2/08, 22/08, 23/08, 24/08, 180/08, 1207/08, 1660/08, 1867/08, 1868/08, 2114/08 y 2476/08, por la suma de Dos millones seiscientos quince mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$ 2.615.148).

Artículo 9° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (11) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000), en concepto de Fondo Compensador del mes de octubre de 2008, con cargo a la partida: H-20003-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 10° - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396 y sus modificatorias, acumulada al 30 de octubre de 2008, es la que se detalla en la Planilla Anexa C, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados en las Resoluciones Nros. 56-H-08, 95-H-08, 234-H-08, 336-H-08, 413-H-08, 519-H-08, 606-H-08, 700-H-08, 742-H-08 y 773-H-08 y en el artículo 1° de la presente norma legal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 773-H-08, se ha aplicado la segunda cuota de ajuste derivada de los índices determinados en Resolución N° 742-H-08.

Artículo 11° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Adrián H. Cerroni**

## PLANILLA ANEXA A - ANEXO II - Resolución N° 858

DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS GASIFERAS			
OCTUBRE DE 2008			
MUNICIPALIDADES	PRODUCCION GAS 07/08 en m3	DIST. PORCENT. PRODUCCION POR DPTO.	INDICES
CAPITAL			
GENERAL ALVEAR			
GODOY CRUZ			
GUAYMALLÉN			
JUNÍN			
LA PAZ			
LAS HERAS			
LAVALLE	616.943,00	0,402	0,402
LUJÁN DE CUYO	60.861,00	0,040	0,040
MAIPÚ	149.434.888,00	97,451	97,451
MALARGUE	2.228.791,00	1,453	1,453
RIVADAVIA	1.001.967,00	0,653	0,653
SAN CARLOS			
SAN MARTÍN			
SAN RAFAEL			
SANTA ROSA			
TUNUYÁN			
TUPUNGATO			
<b>TOTALES</b>	<b>153.343.450,00</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

## PLANILLA ANEXA A - ANEXO I - Resolución N° 858

DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS PETROLIFERAS - OCTUBRE DE 2008			
MUNICIPALIDADES	Producción Petróleo 07/08 en m3	Dist. Porcent. Producción por Dpto.	INDICES
Capital			
General Alvear			
Godoy Cruz			
Guaymallén			
Junín			
La Paz			
Las Heras			
Lavalle			
Luján de Cuyo	45.909,00	9,118	9,118
Maipú	4.074,00	0,809	0,809
Malargüe	320.685,00	63,689	63,689
Rivadavia	41.338,00	8,210	8,210
San Carlos	42.589,00	8,458	8,458
San Martín			
San Rafael	10.153,00	2,016	2,016
Santa Rosa			
Tunuyán			
Tupungato	38.770,00	7,700	7,700
<b>TOTALES</b>	<b>503.518,00</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

## PLANILLA ANEXA A - Resolución N° 858

INDICES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES EN REGALIAS PETROLIFERAS Y GASIFERAS		
MES DE OCTUBRE DE 2008		
MUNICIPALIDADES	REGALIAS PETROLIFERAS	REGALIAS GASIFERAS
	ANEXO I	ANEXO II
CAPITAL		
GENERAL ALVEAR		
GODOY CRUZ		
GUAYMALLÉN		
JUNÍN		
LA PAZ		
LAS HERAS		
LAVALLE		
LUJÁN DE CUYO	9.118	0,402
MAIPÚ	0,809	0,041
MALARGUE	63,689	97,451
RIVADAVIA	8,210	1,453
SAN CARLOS	8,458	0,653
SAN MARTÍN		
SAN RAFAEL	2,016	
SANTA ROSA		
TUNUYÁN		
TUPUNGATO	7,700	
<b>TOTALES</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

## PLANILLA ANEXA B - HOJA 1 - Resolución N° 858

MUNICIPALIDADES	RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES OCTUBRE DE 2008 (90%) - Art. 27 Ley N° 5588 -			SUBTOTAL	RETENCION CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZ. (5)	RETENCION PRESTAMOS BID-BIRF REFINANCIADOS POR LA PROVINCIA (6)	REFINANCIACION PRESTAMO PROVINCIA DECRETO N° 1022/07	
	LIQUIDACION S/RECURSOS 2° QUINCENA OCTUBRE 2008	S.I.J.P. (Anexo I) (2)	C.S.MUTUAL (Anexo II) (3)				OSEP (Anexo III) (4)	CAPITAL (7)
H-30694 CAPITAL	2.716.548,00	767.331,00	26.074,00	1.232.417,00		58.929,22		
H-30695 G. ALVEAR	1.291.254,00	215.984,74	8.472,00	118.831,33				
H-30696 GODOY CRUZ	3.808.973,00	753.078,00	24.179,00	431.198,00	113.446,69	56.110,23		
H-30697 GUAYMALLÉN	4.593.238,00	1.006.218,00	39.977,00	568.678,00	1.614.873,00	120.238,72	56.295,48	74.368,64
H-30698 JUNÍN	1.003.640,00	186.708,00	6.183,00	103.110,00		11.749,41		
H-30699 LA PAZ	775.586,00	80.053,00	2.732,00	44.643,00				
H-30700 LAS HERAS	3.460.937,00	607.647,00	22.091,00	345.189,00		28.291,93		
H-30701 LAVALLE	1.080.305,00	167.243,00	5.070,00	93.753,00				
H-30702 LUJAN	2.845.956,00	546.844,00	22.156,00	309.903,00				
H-30703 MAIPU	2.964.925,00	576.028,00	19.422,00	320.549,00				
H-30706 MALARGUE	5.550.552,00	461.134,00	12.220,00	196.200,00				
H-30707 RIVADAVIA	1.484.235,00	224.713,00	8.499,00	123.818,00				
H-30708 SAN CARLOS	1.294.832,00	228.861,00	7.048,00	124.928,00				
H-30709 SAN MARTIN	2.163.192,00	387.090,00	15.269,00	217.892,00				
H-30710 SAN RAFAEL	3.624.634,00	791.293,00	30.820,00	431.269,00				
H-30711 SANTA ROSA	812.208,00	149.425,00	4.292,00	64.571,00				
H-30712 TUNUYAN	1.267.387,00	221.488,00	6.373,00	124.535,00	4.236,64			
H-30713 TUPUNGATO	1.208.388,00	214.183,00	5.019,00	93.338,00				
<b>TOTAL</b>	<b>41.946.790,00</b>	<b>7.585.321,74</b>	<b>265.896,00</b>	<b>4.151.417,33</b>	<b>185.868,55</b>	<b>375.571,21</b>	<b>56.295,48</b>	<b>74.368,64</b>

PLANILLA ANEXA B - ANEXO I - Resolución N° 858

MUNICIPALIDADES	OCTUBRE DE 2008 (90 %)				Cuenta N° 1-1-2-05-37-000 "Ingresos Caja de Jubilaciones, Dto. 109/96"	TOTAL
	S.I.J.P.					
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	TOTAL			
H-30694 CAPITAL	399.243,00	368.088,00	767.331,00	0,00	767.331,00	
H-30695 G.ALVEAR	112.251,55	103.733,19	215.984,74	0,00	215.984,74	
H-30696 GODOY CRUZ	391.212,00	361.826,00	753.038,00	40,00	753.078,00	
H-30697 GUAYMALLÉN	522.599,00	483.619,00	1.006.218,00	0,00	1.006.218,00	
H-30698 JUNIN	97.442,00	89.266,00	186.708,00	0,00	186.708,00	
H-30699 LA PAZ	41.596,00	38.457,00	80.053,00	0,00	80.053,00	
H-30700 LAS HERAS	315.839,00	291.808,00	607.647,00	0,00	607.647,00	
H-30701 LAVALLE	86.900,00	80.343,00	167.243,00	0,00	167.243,00	
H-30702 LUJAN	284.142,00	262.702,00	546.844,00	0,00	546.844,00	
H-30703 MAIPU	299.306,00	276.722,00	576.028,00	0,00	576.028,00	
H-30706 MALARGUE	187.713,00	273.421,00	461.134,00	0,00	461.134,00	
H-30707 RIVADAVIA	116.762,00	107.951,00	224.713,00	0,00	224.713,00	
H-30708 SAN CARLOS	118.932,00	109.929,00	228.861,00	0,00	228.861,00	
H-30709 SAN MARTIN	201.134,00	185.956,00	387.090,00	0,00	387.090,00	
H-30710 SAN RAFAEL	414.261,00	377.032,00	791.293,00	0,00	791.293,00	
H-30711 SANTA ROSA	61.022,00	88.403,00	149.425,00	0,00	149.425,00	
H-30712 TUNUYAN	115.001,00	106.487,00	221.488,00	0,00	221.488,00	
H-30713 TUPUNGATO	87.260,00	126.923,00	214.183,00	0,00	214.183,00	
TOTAL	3.852.615,55	3.732.666,19	7.585.281,74	40,00	7.585.321,74	

PLANILLA ANEXA B - HOJA 2 - Resolución N° 858

MUNICIPALIDADES	ANTICIPOS DE FONDOS AÑO 2008		(B) TOTAL RETENCIONES	(C)=(A)-(B) TRANSFERIR s/RECURSOS	(D) FONDO COMPENSADOR OCTUBRE 2008 (11)	(E)=(C)+(D) TOTAL A TRANSFERIR
	CAPITAL (9)	INTERESES (10)				
H-30694 CAPITAL	167.000,00	3.356,00	1.291.346,22	1.425.201,78	721.125,00	2.146.326,78
H-30695 G.ALVEAR			513.644,07	777.609,93		777.609,93
H-30696 GODOY CRUZ			1.378.011,92	2.430.961,08		2.430.961,08
H-30697 GUAYMALLÉN			1.809.480,36	2.783.757,64		2.783.757,64
H-30698 JUNIN			307.750,41	695.889,59		695.889,59
H-30699 LA PAZ			127.428,00	648.158,00	28.875,00	677.033,00
H-30700 LAS HERAS	550.000,00	10.380,00	1.563.598,93	1.897.338,07		1.897.338,07
H-30701 LAVALLE			266.066,00	814.239,00		814.239,00
H-30702 LUJAN			947.078,22	1.898.877,78		1.898.877,78
H-30703 MAIPU			942.392,08	2.022.532,92		2.022.532,92
H-30706 MALARGUE	357.000,00	7.175,00	1.033.729,00	4.516.823,00		4.516.823,00
H-30707 RIVADAVIA			357.030,00	1.127.205,00		1.127.205,00
H-30708 SAN CARLOS			360.837,00	933.995,00		933.995,00
H-30709 SAN MARTIN	500.000,00	9.842,00	1.172.302,75	990.889,25		990.889,25
H-30710 SAN RAFAEL	583.000,00	11.717,00	1.879.747,87	1.744.886,13		1.744.886,13
H-30711 SANTA ROSA	308.500,00	5.838,00	532.626,00	279.582,00		279.582,00
H-30712 TUNUYAN	100.000,00	1.340,00	457.972,64	809.414,36		809.414,36
H-30713 TUPUNGATO			312.540,00	895.848,00		895.848,00
TOTAL	2.565.500,00	49.648,00	15.253.581,47	26.693.208,53	750.000,00	27.443.208,53

PLANILLA ANEXA C - Resolución N° 858

MUNICIPALIDADES	OCTUBRE DE 2008 (90 %)			PARTICIPACION
	CONCEPTOS	IMPORTE	PORCENTAJE	
MASA PARTICIPABLE AL 30/10/08 (Según Ley N° 6396 y modificatorias)				
IMP .INMOBILIARIO	105.884.482	14	14.823.827	
IMP .AUTOMOTORES	127.816.489	70	89.471.542	
IMP .INGRESOS BRUTOS	866.771.543	14	121.348.016	
IMP .SELLOS	133.739.107	14	18.723.475	
COPARTIC.FEDERAL	1.896.976.817	14	265.576.754	
LEY N° 6253	67.094	14	9.393	
REG.PETROLIFERAS	509.740.611	12	61.168.873	
REG.GASIFERAS	57.974.191	12	6.956.903	
REG.URANIFERAS	0	12	0	
REG.HIDROELECTRICAS	1.176.598	100	1.176.598	
FONDO COMPENSADOR	7.500.000	100	7.500.000	
SUBSIDIO PROVINCIA	6.051.488	100	6.051.488	
TOTAL	3.713.698.420		592.806.871	

PLANILLA ANEXA B - ANEXO III - Resolución N° 858

MUNICIPALIDADES	OCTUBRE DE 2008 (90 %)		TOTAL
	RETENCIONES	APORTES	
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
H-30694 CAPITAL	220.850,00	218.162,00	439.012,00
H-30695 G.ALVEAR	57.644,11	61.187,22	118.831,33
H-30696 GODOY CRUZ	218.129,00	213.069,00	431.198,00
H-30697 GUAYMALLÉN	283.358,00	285.320,00	568.678,00
H-30698 JUNIN	50.447,00	52.663,00	103.110,00
H-30699 LA PAZ	21.955,00	22.668,00	44.643,00
H-30700 LAS HERAS	173.034,00	172.155,00	345.189,00
H-30701 LAVALLE	46.354,00	47.399,00	93.753,00
H-30702 LUJAN	154.917,00	154.986,00	309.903,00
H-30703 MAIPU	157.292,00	163.257,00	320.549,00
H-30706 MALARGUE	93.668,00	102.532,00	196.200,00
H-30707 RIVADAVIA	60.130,00	63.688,00	123.818,00
H-30708 SAN CARLOS	60.073,00	64.855,00	124.928,00
H-30709 SAN MARTIN	108.191,00	109.701,00	217.892,00
H-30710 SAN RAFAEL	208.831,00	222.438,00	431.269,00
H-30711 SANTA ROSA	31.421,00	33.150,00	64.571,00
H-30712 TUNUYAN	61.712,00	62.823,00	124.535,00
H-30713 TUPUNGATO	45.742,00	47.596,00	93.338,00
TOTAL	2.053.748,11	2.097.669,22	4.151.417,33

PLANILLA ANEXA B - ANEXO II - Resolución N° 858

MUNICIPALIDADES	OCTUBRE DE 2008 (90 %)	
	RETENCIONES	TOTAL
CAJA DE SEGURO MUTUAL		
H-30694 CAPITAL	26.074,00	265.896,00
H-30695 G.ALVEAR	8.472,00	
H-30696 GODOY CRUZ	24.179,00	
H-30697 GUAYMALLÉN	39.977,00	
H-30698 JUNIN	6.183,00	
H-30699 LA PAZ	2.732,00	
H-30700 LAS HERAS	22.091,00	
H-30701 LAVALLE	5.070,00	
H-30702 LUJAN	22.156,00	
H-30703 MAIPU	19.422,00	
H-30706 MALARGUE	12.220,00	
H-30707 RIVADAVIA	8.499,00	
H-30708 SAN CARLOS	7.048,00	
H-30709 SAN MARTIN	15.269,00	
H-30710 SAN RAFAEL	30.820,00	
H-30711 SANTA ROSA	4.292,00	
H-30712 TUNUYAN	6.373,00	
H-30713 TUPUNGATO	5.019,00	
TOTAL		265.896,00

**RESOLUCIÓN Nº 976-H**

Mendoza, 1 de diciembre de 2008

Visto el expediente Nº 06373-B-00-60215 de la Municipalidad de San Rafael, caratulado "Bodegas y Viñedos Garbín S. A. San Rafael s/Instrucción para loteo", en el cual se presenta a consideración la aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de G-3 Sociedad Anónima, ubicado en calle F. Ameghino esquina Alvarez Condarco, Distrito Ciudad, del mencionado Departamento; y

**CONSIDERANDO:**

Que previo a la presentación del proyecto definitivo se cumple con la tramitación requerida por el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 4341/79.

Que por Resolución Nº 125/00 obrante a fs. 62/64, el Consejo de Loteos imparte instrucciones a la totalidad del loteo.

Que por Resolución Nº 604/01 de la Dirección Provincial de Catastro obrante a fs. 102/103, se aprueba el proyecto definitivo de loteo, Artículo 4º Decreto-Ley Nº 4341/79, Artículo 1º Resolución Nº 48-EyF-95, de acuerdo al plano con visación previa otorgada por la Dirección Provincial de Catastro, Delegación Zona Sur, agregado a fs. 99, la que se modifica por la Resolución Nº 1404/04 de la Dirección Provincial de Catastro a fs. 170/171.

Que a fs. 108/111 consta el ofrecimiento de donación de las superficies de terreno destinadas a la Municipalidad.

Que por Resolución Nº 215-H-01 agregada a fs. 116/119, se aprueba en forma definitiva parcial el loteo según el siguiente detalle: lotes 1 al 6 de la Manzana «B» (completa, Título V); lotes 1 al 13 de la Manzana «C» (completa, Título VI); lotes 1 al 17 de la Manzana «D» Completa, Título VI y III); lotes 1 al 5 de la Manzana «E» (Títulos IV y VI); lotes 1 al 2 de la Manzana «F» (Títulos VI y VII); lotes 1 al 6 de la Manzana «G» (Título VI); lotes 1 al 7 de la Manzana «H» (Título VI); lotes 1 al 7 de la Manzana «I» (Título V); Manzana «A» (Títulos I y V) (Espacio para equipamiento Artículo 26º Decreto-Ley Nº 4341/79), superficie según mensura y título: 7.110,00 m2; afectación a ensanche calle Dean Funes; superficie según mensura y título V: 1.876,50 m2; pasaje peatonal superficie según mensura y título V. 311,32 m2; calle Vicente López y Planes: superficie según mensura: 8.677,40 m2 y según título V: 3.116,95 m2, según

título VI: 5.507,45 m2; calle Casnatti II: superficie según mensura: 1.064,76 m2 y según título V: 1.065,00 m2; calle Butti III: superficie según mensura: 2.026,22 m2 y según título VI: 2.006,63 m2; calle Buchardo III: superficie según mensura 2.200,03m2 y según título VI: 2.178,76 m2; calle Buchardo IV: superficie según mensura 229,66 m2 y según título VI: 227,45 m2; ochavas: superficie según mensura: 68 m2 y según título III: 4 m2, según título V: 20 m2, según título VI: 44 m2.

Que por Resolución Nº 25-H-05 obrante a fs. 177/180, se aprueba en forma definitiva parcial el loteo comprendiendo Manzana «A»: lotes 1 al 9; Manzana «F» lote 3 sup. s/mensura: 599,10 m2 y según título VII: 557,10 m2 y título V: 42,00 m2, lote 20 sup. s/mensura: 521,50 m2 y según título VII: 90,39 m2 y título V: 431,11 m2; Manzana «I»: lotes 18 al 25, calle Champagnat I: con una superficie según mensura de: 3.526,48 m2 y según título V de: 3.527,00 m2; calle Alvarez Condarco I sup. según mensura: 492,43 m2 y según título V: 493,00 m2; calle Alvarez Condarco II sup. según mensura: 598,14 m2 y según título V: 599,00 m2 y ochavas correspondientes sup. según mensura y título: 12 m2.

Que con las constancias emitidas por Obras Sanitarias Mendoza S.A. acompañadas a fs. 194/195, se acredita que las Obras Red Colectora Cloacal y Red Distribuidora de Agua Potable se encuentran terminadas y habilitadas al servicio sobre las calles Casnati (e) V. L. y Planes y A. Condarco, Butti (e) V. L. y Planes y A. Condarco, A. Condarco (e) Butti y Casnati.

Que a fs. 196 se acompaña Acta de Recepción Definitiva de la Obra de Electrificación del loteo.

Que por Resolución Nº 704-H-05, agregada a fs. 207/210, se aprueba en forma definitiva parcial el loteo comprendiendo: lotes 8 al 11 inclusive (Título VI); lotes 12 y 13 (Títulos VI y VII), lotes 14 al 20 inclusive (Título VII), lotes 21 al 22 (Títulos VI y VII), lotes 23 al 27 inclusive (Título VI) todos correspondientes a la Manzana «H», ochavas (superficie según mensura y Títulos VI y VII: 12 m2), calle Casnatti I total (superficie según mensura y Título V de: 2.576,20 m2), calle Butti II total (superficie según mensura: 2.980,03 m2 y según Título VI: 1.594,30 m2 y Título VII: 1.385,61 m2), calle Alvarez Condarco III parcial (superficie según mensura y título VII: 1.053,60 m2).

Que por Resolución Nº 905-H-05, agregada a fs. 227/231, se aprueba el loteo en forma definitiva parcial, comprendiendo: lotes 8 al 15 inclusive de la Manzana «I» (Título V), lotes 19 al 22 inclusive de la Manzana «G», (Título VII) y ochavas superficie según mensura y Título VII: 4 m2.

Que a fs. 241 y fs. 251 se acompañan constancias de la existencia del servicio de agua potable sobre calles Buchardo (e) V. L. y Planes y A. Condarco, A. Condarco (e) Butti, F. Ameghino y F. Ameghino (e), A. Condarco y San Juan Bosco, emitidas por Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que a fs. 242 y fs. 250 se acompañan constancias emitidas por Obras Sanitarias Mendoza S.A. de las que surgen que las obras de ampliación de la Red Colectora sobre calle Buchardo (e) V. L. y Planes y A. Condarco, A. Condarco (e) Butti y Buchardo y F. Ameghino (e) A. Condarco y San Juan Bosco se encuentran terminadas y habilitadas al servicio.

Que a fs. 245 se acompaña plano de loteo visado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro Zona Sur al Nº 17/46033.

Que por Resolución Nº 238-H-06, agregada a fs. 262/266, se aprueba en forma definitiva parcial el loteo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 4341/79, modificado por Ley Nº 4992, comprendiendo: lotes 7 al 18 inclusive, 23, 24, 25 y 26 de la Manzana «G» (Títulos VI y VII), lotes 4 al 19 inclusive de la Manzana «F» (Títulos VI y VII), ochavas y calles circundantes.

Que con el Certificado Final Parcial acompañado a fs. 271 se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto-Ley Nº 4341/79 para los lotes 1 al 6 inclusive de la Manzana «K» calle Alvarez Condarco entre Butti y Buchardo I de Ciudad.

Que de acuerdo a lo informado por Secretaría Técnica a fs. 275 las Manzanas «J», «K» y «L» son parte del proyecto originario de expediente Nº 06373-B-00-60215, las que al ser transferidas al G-3 Sociedad Anónima, han sufrido modificaciones en las medidas internas de los lotes que las componen, por lo que deberá procederse a una nueva aprobación de proyecto definitivo de loteo.

Que a fs. 276 se agrega plano de loteo visado y archivado al Nº 17/52823, mediante el que se fracciona el loteo.

Que a fs. 277 se acompaña plano de loteo de la propiedad de G-3 Sociedad Anónima, correspondiente a la actualización de la

fracción «C» del plano Nº 17/52823, que cuenta con visación previa otorgada por la Dirección Provincial de Catastro Delegación Zona Sur.

Que a fs. 279/280 la Dirección de Registro Públicos y Archivo Judicial de la Provincia certifica que la titular dominial no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.

Que por Resolución Nº 1157/08 de la Dirección Provincial de Catastro se aprueba el proyecto definitivo de loteo de fs. 277, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 4341/79, y Artículo 1º de la Resolución 48-EyF-95.

Que de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Consejo de Loteos a fs. 285, y con la documentación agregada, puede darse curso a la aprobación que se solicita.

Por ello, atento al contenido de la Resolución Nº 82/08 del Consejo de Loteos, obrante a fs. 292/294 del expediente Nº 06373-B-00-60215 y la delegación conferida por el Decreto Nº 1550/94.

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva parcial, en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 4341/79, modificado por la Ley Nº 4992, el loteo ejecutado en el inmueble propiedad de G-3 Sociedad Anónima, ubicado en calle F. Ameghino esq. Alvarez Condarco, Distrito Ciudad del Departamento de San Rafael, constante de una superficie según mensura y título de: tres hectáreas dos mil ciento dieciséis metros con veintinueve decímetros cuadrados (3 Has. 2.116,21 m2), acorde al plano de fs. 277 que se encuentra con visación previa otorgada por la Dirección Provincial de Catastro Delegación Zona Sur. Esta aprobación comprende: lotes 1 al 6 inclusive de la Manzana «K», calle Alvarez Condarco (parcial) correspondiente a la superficie frentista a los lotes incluidos en esta aprobación y ochavas correspondientes.

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda. La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo con el plano mencionado en el Artículo 1º de la presente norma legal.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios del dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo al detalle descripto en el plano de fs. 277 del expediente N° 06373-B-00-60215.

Artículo 4º - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución, los Organismos Beneficiarios podrán inscribir a su favor los espacios del dominio público y el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes mencionados en el Artículo 1º, conforme al Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5º - La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Adrián H. Cerroni**

**Mario Daniel Adaro**

## MINISTERIO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION

### RESOLUCION N° 102

Mendoza, 11 de junio de 2009

Visto el expediente N° 2058-G-2008-01283, en el cual la firma Genco Forestal S.A. solicita la modificación del Artículo 5º de la Resolución N° 367/99 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, con respecto a la fecha de puesta en marcha del proyecto forestal que está ejecutando en el Departamento de General Alvear; y

#### CONSIDERANDO:

Que el mismo, ha sido aprobado y beneficiado con franquicias impositivas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021 Cupo Presupuestario año 1998, por Resoluciones N° 428/98 y 429/00 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación;

Que del informe técnico presentado por la empresa surge que el emprendimiento olivícola promocionado fue afectado en los años 1999, 2000, y 2001 por los efectos de las heladas que provocaron daños y pérdidas de plantas;

Que se han otorgado los correspondientes certificados anuales de ejecución de inversiones

que acreditan que la beneficiaria ha dado cumplimiento a los compromisos asumidos, aplicando el capital captado por el beneficio del diferimiento impositivo, al desarrollo del proyecto aprobado;

Que la Resolución N° 247/98 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, establece que la puesta en marcha de los proyectos se produce en el año en el cual comienza a obtenerse producción y/o servicios en condiciones de ser comercializados;

Que en el caso de los proyectos forestales, el periodo necesario para entrar en producción está establecido entre los diez y doce años, según el lugar geográfico donde se encuentren las plantaciones, a partir de la iniciación de actividades;

Que el Artículo 5º de la Resolución N° 367/00 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, establece que la beneficiaria deberá denunciar ante la Autoridad de Aplicación la puesta en marcha de la explotación, antes del 1 de enero del año 2003, es decir, cuatro años después de la fecha de inicio de las inversiones;

Que del informe técnico elaborado por la profesional interviniente de la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios en oportunidad de efectuar las verificaciones técnicas de rigor, surge que la empresa promotora ha dado continuidad a la ejecución del emprendimiento y que el planteo agronómico desarrollado es adecuado, cumpliendo satisfactoriamente con todas las actividades culturales necesarias. Asimismo, determina que el proyecto alcanzará su máxima producción en el año 2011, año en el cual estará en condiciones de declarar la puesta en marcha;

Que resulta necesario, tratándose de un error material, la modificación de dicha resolución ministerial a los efectos de evitar que la empresa promotora pudiera incurrir en incumplimientos que impliquen perjuicios económicos futuros;

Que el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, en base a los Artículos 77 Inciso a) y 78 de la Ley N° 3909, es competente para realizar esta modificación y se le ha dado la intervención correspondiente a Asesoría Letrada según fojas 35 del mismo;

#### EL MINISTRO DE PRODUCCION, TECNOLOGIA E INNOVACION RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el Artí-

culo 5º de la Resolución N° 367/99 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2011".

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Guillermo Miglozzi**

## COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### RESOLUCION N° 02/2009 - C.D.

Mendoza, Mayo de 2009

Visto: Que la ley 7372, en su artículo 36 establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: ...inciso j) Tomar intervención por sí o por apoderado en las causas judiciales o administrativas. Percibir los recursos del Colegio y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, a cuyo fin podrá formular las denuncias administrativas y penales correspondientes pudiendo, en este último caso, constituirse como querrelante y/o actor civil. (Texto modificado por el art. 9 de la ley 7.622).-

La existencia de denuncias efectuadas ante este Colegio por ejercicio ilegal de la profesión de corredor público inmobiliario, y

#### CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la Ley Provincial 7.372 y su reforma por la Ley 7.622, de acuerdo con la Ley Nacional 25.028 que reforma la Ley 20.266, es obligatorio para ejercer la actividad de Corredor Inmobiliario inscribirse en la matrícula.

La Ley 7.372, que creó el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Mendoza, en su artículo 7, expresa: "El ejercicio de la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la provincia de Mendoza requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio..."; y la mencionada Ley Nacional en su artículo 33 dice: "Quien pretenda ejercer la actividad de corredor deberá inscribirse en la matrícula de la jurisdicción correspondiente..."

En consecuencia, quien no posea matrícula y continua en el ejercicio de la profesión, lo hace en forma ilegal, debiendo regularizar su situación o cesar en la actividad.

Que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para la investigación de las denuncias que se reciben por actos que importan ejercicio ilegal de la profesión de corredor público inmobiliario, los requisitos a cumplimentar para la recepción y trámite de denuncias, todo ello con el fin de determinar si corresponde en cada caso concreto la formulación de denuncia penal ante el órgano jurisdiccional competente, y la adopción de las medidas que estime pertinentes en los casos que el Consejo Directivo así lo resuelva

Por ello el Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Mendoza; haciendo uso de las facultades previstas en el Artículo 36 de la Ley 7372;

#### RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el texto de las Normas de Procedimientos del Comité de Acción Fiscalizadora del Ejercicio Ilegal de la Profesión de Corredor Público Inmobiliario cuyo texto completo se transcribe a continuación:

#### TITULO I

### De los Órganos del Comité de Acción Fiscalizadora del Ejercicio Ilegal de la Profesión de Corredor Público Inmobiliario

#### Capítulo I

#### De las Autoridades

Artículo 1: - El Comité de Acción Fiscalizadora del Ejercicio Ilegal de la Profesión de Corredor Público Inmobiliario, funcionará bajo la dependencia del Consejo Directivo.

Artículo 2: - El Comité de Acción Fiscalizadora estará integrado por tres (3) miembros del Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Mendoza. Todos ellos serán designados por el Consejo Directivo y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 3: - El Comité de Acción Fiscalizadora elegirá de entre sus miembros un Presidente.

Artículo 4: - El Comité de Acción Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes y requerirá para sesionar que se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Si no se formara mayoría, el voto del Presidente, o de quien hiciera sus veces, se contará doble.

Artículo 5: - Son atribuciones del Comité de Acción Fiscalizadora

a) Controlar e investigar, de oficio o por denuncia de terceros o de los colegiados, el ejercicio ile-

gal de Corredor Publico Inmobiliario en violación de la legislación vigente.

- b) Ordenar la instrucción de las actuaciones que correspondan para la comprobación de hechos y acciones que impliquen ejercicio ilegal de la profesión y de las personas responsables, cualesquiera fuere la forma en que tuviere conocimiento de su comisión, pudiendo efectuar la investigación de oficio o mediante la contratación de terceros, ya sean particulares o empresas especializados en investigaciones y/o averiguación de antecedentes.
- c) Requerir a entidades públicas o privadas o a terceros, informes o documentación que pueda resultar útil al esclarecimiento de los hechos.
- d) Controlar el cumplimiento de los actos y plazos previstos en la presente, debiendo elevar el informe pertinente al Consejo Directivo.

## TITULO II

### Del Procedimiento

#### Capítulo I

##### De la Denuncia

Artículo 6: - Toda persona capaz puede formular denuncia ante las autoridades de este Consejo, cuando tuviere conocimiento de hechos que pudieren configurar infracciones a la legislación vigente. La misma debe ser por escrito, con identificación del denunciante.

Artículo 7: - Los matriculados ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Mendoza, deben comunicar al mismo, los hechos a los que se refiere el artículo anterior, cualquiera fuera la forma en la que hubieran llegado a su conocimiento.

Artículo 8: - La denuncia debe formularse por escrito, ante la Delegación del lugar en la que hubiere ocurrido el hecho o directamente ante el Consejo Directivo.

Artículo 9: - Al recepcionarse la denuncia, se labrará un acta en la que se consignará:

- a) Acreditación de la identidad del denunciante, datos personales y domicilio.
- b) La descripción precisa del hecho y del lugar de su presunta comisión.
- c) Identificación de la persona o personas responsables.
- d) Modos y formas en que el ejercicio ilegal se exterioriza.
- e) Los elementos de prueba con que se cuente, con identificación del nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- f) Todas las demás circunstan-

cias que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos y de sus autores.

Artículo 10: - Recibida la denuncia, se la elevará al Comité de Acción Fiscalizadora junto con los demás elementos recogidos.

Artículo 11: - Aún cuando no se formulara denuncia, si el Consejo Directivo o el Comité de Acción Fiscalizadora tomaran conocimiento de acciones de posible ejercicio ilegal de la profesión de corredor público inmobiliario, podrá iniciar de oficio la instrucción de las actuaciones.

Artículo 12: - Recibida la denuncia, se verificará que la misma se ajuste a lo prescripto en la presente reglamentación, ya que en caso de no ser así, se requerirá al denunciante que complete la denuncia con los elementos faltantes, tras lo cual el Comité de Acción Fiscalizadora en su primera reunión, se expedirá acerca de los requisitos materiales y formales de los actos cumplidos, y de la procedencia de continuar o no con la investigación de los hechos, previa consulta del padrón de matrículas, sobre la situación del denunciado. Podrá efectuarse la investigación mediante la contratación de terceros, ya sean particulares o empresas especializadas en investigaciones y/o averiguación de antecedentes.

Artículo 13: - Si el Comité así lo estima necesario, y resultara factible, se podrá realizar actas notariales de constatación por intermedio de Escribano Público.

Artículo 14: - El Comité recibirá declaración de aquellas personas involucradas en los hechos y que estuvieran dispuestas a testimoniar o tuvieran obligación de hacerlo, dejando constancia en el acta de sus dichos, transcribiendo sus palabras. Igual se procederá con los testigos que figuren en las actuaciones.

Artículo 15: - El Comité podrá solicitar informes complementarios a los organismos municipales, provinciales y nacionales, públicos y/o privados a efectos de recabar la información que estime pertinente a los fines de la investigación.

Artículo 16: - El Comité dejará constancia por escrito en un informe, de las medidas llevadas a cabo para la averiguación de los hechos denunciados y el resultado de las mismas, así como de cualquier otra circunstancia que resultara de interés para la investigación.

Artículo 17: - Finalizada la etapa de instrucción, las actuaciones quedarán concluidas con el dicta-

men del Comité, lo cual no podrá exceder de un plazo de sesenta días de la fecha de iniciadas las actuaciones, pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de ser necesario.

Si se constata prima facie la existencia de hechos que pudieren configurar algún ilícito, y el Comité estimara conveniente poner en conocimiento de los hechos a la autoridad judicial competente, aun antes de finalizada la investigación, lo hará saber al Consejo Directivo para que se arbitren las medidas pertinentes.

#### Capítulo II

##### De la Conclusión de la Investigación

Artículo 18: - Concluida la instrucción con el dictamen del Comité, el Consejo Directivo dará vista a la Asesoría Letrada.

Artículo 19: - La Asesoría Letrada se expedirá respecto de cada expediente que le sea girado, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de recibido.

Artículo 20: - Con el dictamen de la Asesoría Letrada, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo quien ordenará, mediante el dictado de la resolución respectiva, las medidas que estime pertinentes: denuncia al Tribunal de Ética, emplazamiento al denunciado para regularice su situación, y si correspondiere, la formulación de la pertinente denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes, acompañando a la misma todo lo actuado. Si no hallare mérito, podrá ordenar la ampliación de la instrucción o su archivo, todo lo cual será comunicado por el Comité de Acción Fiscalizadora y a la Delegación de origen.

Artículo 21: - En todos los casos en que el Comité de Acción Fiscalizadora considere que algún profesional matriculado en el Colegio, hubiere participado o prestado su concurso a quien hubiere realizado actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión, transgredido normas legales o resoluciones del Consejo, remitirá lo actuado al Consejo Directivo para su conocimiento y pertinente decisión.

Artículo 22: - Los plazos establecidos en la presente se cuentan por días hábiles, salvo disposición en contrario.

Artículo 2º - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**Santiago F. Debé**

Presidente

**Miguel A. Astorga**

Secretario

Bto. 82458

24/6/2009 (1 P.) \$ 145,50

**Decretos Municipales**



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

### DECRETO N° 723

Mendoza, 19 de Junio de 2009  
Visto: El Expediente N° 9824-R-2009, caratulado: "Rentas Dcción. de S/pago - Emisión y Dist. Masiva - 4to Bimestre/09 - Derechos Generales, Publicidad y Propaganda", y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el proyecto de Decreto elaborado por la Dirección de Rentas vinculado con la emisión y distribución masiva de las boletas de Derechos Generales de comercio para el cuarto bimestre del año 2009.

Que el proyecto elaborado propone la realización de las tareas de distribución de las boletas a través del personal contratado y de planta integrante de la Dirección de Catastro y de Rentas, complementado por agentes de planta y contratados integrantes de la Dirección de Comercio e Inspección General y en caso de ser necesario se completará con personal suplente de Casa Central y del Concejo Deliberante.

Que en lo relativo a las tareas de emisión de las boletas se ha derivado dicha función a la Dirección de Informática, mientras que las labores de impresión, supervisión y control del proceso se realizará a través del personal de los Departamentos de Catastro Físico y Jurídico dependiente de la Dirección de Catastro.

Que la realización de dichas tareas por parte del personal indicado fue adoptada en el proceso de emisión masiva realizada para otros tributos, arrojando un óptimo rendimiento.

Que además dicha modalidad importa una fuente de información valiosa, porque permite efectuar un control más directo al momento de resolver los reclamos de los contribuyentes, ello en razón que los datos que se incorporen durante su ejecución han sido proporcionados por sujetos que se encuentran inmediatamente vinculados con la administración tributaria, cuya consulta y/o ampliación en dichos supuestos puede servir de herramienta para resolver verdaderos planteos.

Que la tarea a realizar por los agentes de planta afectados a su realización implica una extensión

de la función propia del quehacer Municipal, a cumplir dentro del radio capitalino, mientras que los seleccionados pertenecientes al sector contratados implica una ampliación del objeto principal del contrato.

Que procede además fijar la remuneración que corresponde abonarle a todos los sujetos involucrados en la ejecución de los trabajos encomendados, según la naturaleza que a cada uno de ellos les compete realizar, cuyo costo será soportado con cargo al ítem suplementos varios de la partida personal para el sector de planta y con cargo a la partida de servicios para el contratado.

Que asimismo el Departamento Ejecutivo debe ejercer en esta oportunidad las atribuciones fijadas por los Artículos 67º inciso c) del Código Tributario Municipal aprobado por la Ordenanza Nº 10.226/77 y 90º de la Ordenanza Nº 3744/08 que fija el régimen tarifario para el ejercicio 2009, sólo respecto de las fechas de vencimientos, desde que la periodicidad ha sido fijada en forma mensual por el Honorable Concejo Deliberante en las citadas Ordenanzas.

Que en lo que respecta al valor fijado se ha tomado en consideración que este tipo de distribución insume mayor cantidad de tiempo debido a que los destinatarios pueden no encontrarse agrupados inmediatamente en cada zona, como sucede para la distribución de tasas por servicios a la propiedad raíz, como asimismo que la tarea se completa con la obtención de datos vinculados con el efectivo funcionamiento de los establecimientos empadronados.

Que la distribución normal de boletos estará además acompañada de otro boleto donde se facturará el rubro de Publicidad y Propaganda, correspondiente al Bimestre Mayo/Junio de 2009, entregando también el detalle de rubros del mismo.

Que se ha incorporado al expediente la respectiva constancia que acredita la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto respecto del personal contratado.

Que por último, resulta necesario impartir las pautas mínimas que deberán sustentar el proceso en todas sus etapas, ello sin perjuicio de conferirle atribuciones a la Dirección de Rentas para completar todo otro aspecto no previsto en el presente Decreto, en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 12º del Código Tributario Municipal, aprobado por la Ordenanza Nº 10.226/77.

Que en esta oportunidad, además de la distribución de las boletas, se ha fijado como meta accesorio, determinar la eventual inexistencia de comercios que figuran empadronados como funcionando efectivamente en el medio y los comercios que están funcionando y no cuentan con la habilitación correspondiente.

Que en el Artículo 73º inciso XXXV la Ordenanza tarifaria vigente autoriza al Departamento Ejecutivo para incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución a su valor de costo estimado por unidad.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 199º de la Constitución de la Provincia de Mendoza, 105º Inciso 5º de la Ley Nº 1079 y por las Ordenanzas citadas precedentemente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE MENDOZA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Establézcanse como fechas de vencimiento para el pago de Derechos Generales de Comercio correspondientes al cuarto bimestre de 2009, las siguientes:

22/Julio/2009 19/Agosto/2009.

Artículo 2º - Apruébese el proceso de emisión y control de distribución masiva de las boletas que corresponden a los conceptos individualizados en el artículo primero del presente Decreto que se incorpora como Anexo I.

Artículo 3º - Establézcase que el proceso de distribución masiva a realizarse dentro de los límites territoriales del Municipio se llevará a cabo a través del personal que se individualiza en los Anexos II, III y IV del presente Decreto.

Artículo 4º - A los efectos operativos y de control, se establece que solamente podrán distribuir los agentes que cumplen funciones en las Direcciones de Rentas, Catastro e Inspección General como titulares y de la Sede Central y Concejo Deliberante como suplentes.

Artículo 5º - Fíjese el valor de Pesos uno con cincuenta (\$1,50) por boleto distribuido y rendido conforme al proceso reglado en el Anexo I.

Artículo 6º - Inclúyase en los boletos de pago el costo de treinta centavos (0,30) para cubrir los gastos de emisión, además de los importes autorizados para los gastos de distribución a través del personal municipal.

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General a efectuar el pago al personal afectado a cumplir las tareas de emisión y distribución, conforme las pautas establecidas

en el Anexo I, con imputación a la partida personal, suplementos varios, para el personal de planta y con imputación a la partida servicios para el personal contratado, en ambos casos previa certificación del Director de Rentas.

Artículo 8º - Designese autoridad de control del proceso de emisión y distribución masiva aprobado en el Artículo segundo al Director de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M.F. Fayad  
Intendente  
Alejandro Gallego  
Secretario de Hacienda**

**ANEXO I  
AMBITO**

Artículo 1º - El proceso de emisión y distribución masiva para el cuarto bimestre del año 2009 de los Derechos Generales de Comercio comprende la facturación de 8.600 boletas aproximadamente que corresponden a igual cantidad de establecimientos empadronados en el Municipio y aproximadamente 3.500 boletas de Publicidad y Propaganda.

Artículo 2º - Las boletas serán impresas en hojas tamaño A4 y contendrán los siguientes datos: a) Sello del Municipio; b) Título: Derechos Generales de Comercio; c) Nombre del contribuyente; d) Domicilio postal; e) Ubicación del Comercio; f) Período: Cuarto Bimestre Año 2009; g) Número de Cuenta; h) Zona; i) Detalle de la facturación; j) Importe facturado; k) Lugares autorizados para efectuar el pago; l) Número de teléfono del Centro de Contactos; m) Dirección de página Web del Municipio; n) Informe sobre registración de deuda por ejercicios anteriores.

Podrá además adjuntarse elementos de información de otras áreas del Municipio.

**II. DE LA EMISIÓN Y CONTROL**

Artículo 3º - El proceso de generación de cargos en el sistema estará a cargo de personal de la Dirección de Sistematización de Datos y el proceso de control e impresión de la emisión como así mismo de la preparación, entrega a los distribuidores y auditoría de las rendiciones emergentes de la etapa de distribución y control estará a cargo del personal integrante de los Departamentos de Catastro Físico y Jurídico de la Dirección de Catastro que se individualiza en el Anexo II.

Artículo 4º - Por las tareas descritas en el artículo anterior, el per-

sonal cobrará el equivalente al valor de una zona y media de distribución, previa presentación al Director de Rentas del informe final.

**III.- DE LA DISTRIBUCION**

Artículo 5º - La distribución domiciliaria de las boletas se llevará a cabo por el personal designado en el Anexo III como titular. Para el caso de no aceptar la realización de la tarea o encontrarse en imposibilidad de cumplirla, se procederá a cubrir la función con el personal suplente individualizado en el anexo IV.

En el supuesto de agotarse la lista de suplentes, el Director de Rentas procederá a designar al reemplazante extraído de una nómina que creará con los agentes que se inscriban a dichos fines.

Artículo 6º - Aceptada la designación, el agente se encuentra obligado a cumplirla y terminarla conforme las reglas establecidas en el presente anexo de las que se notificará el día de entrega.

Artículo 7º - La responsabilidad de la tarea es personal e indelegable, constituyendo falta grave el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 8º - A los fines de la distribución se divide el territorio departamental en zonas de aproximadamente 155 boletos cada una, ordenadas alfabéticamente por calles y zonas, correspondiéndole una (1) zona a cada agente designado.

Artículo 9º - El proceso de emisión y distribución que se aprueba en el presente proyecto persigue el logro de las siguientes metas: 1º) Asegurarle al contribuyente la efectiva entrega de los boletos para el pago de los derechos facturados; 2º) Detectar la existencia de establecimientos empadronados que no se encuentran funcionando en el medio y aquellos que se encuentran funcionando y no pagan el correspondiente derecho.

Artículo 10º - Cada distribuidor recibirá las boletas que corresponden a su respectiva zona y una planilla de entrega para control, que contendrá los siguientes datos: a) Zona Nº, b) Nombre del Distribuidor, c) Cuenta Nº, d) Nombre del titular de la cuenta, e) Domicilio donde se debe entregar el boleto, f) Descripción sobre el funcionamiento del establecimiento, g) Número de comprobante del boleto a entregar. h) Espacio para firma y aclaración del sujeto receptor.

Artículo 11º - El distribuidor llenará la planilla de entrega y control en los espacios reservados a tal fin. Para el supuesto que el

contribuyente o receptor de la boleta no accediese a rubricar las mismas o resistiese la recepción, el agente dejará la boleta en lugar visible o lugar que permita su localización por el contribuyente, dejando constancia de ello en la planilla bajo su firma, donde además aportará todo dato que identifique la presencia del distribuidor en el acto de entrega.

En los edificios de propiedad horizontal bastará la entrega del boleto al encargado o administrador del edificio, siempre y cuando éste firme y aclare la recepción en la planilla respectiva. Para el supuesto de no permitirse el acceso al distribuidor al edificio, o el encargado y/o administrador receptor de la boleta no accediese a rubricar las mismas o resistiese la recepción, o no existiese encargado o administrador, el distribuidor introducirá las boletas por debajo de la puerta del hall de entrada o buzón de correspondencia, si existiere, colocándose una señal diseñada por la Dirección de Catastro en un lugar visible del acceso al edificio, donde se hará constar la diligencia realizada a los fines que el contribuyente tome debido conocimiento de la misma.

Las entregas en la que sólo se consigne haber dejado la boleta por debajo de la puerta, se tendrán por no cumplidas, aunque se consigne la fecha y hora de haberse llevado a cabo la medida.

Artículo 12º - Los distribuidores asumen las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir la tarea conforme lo establecido en el punto anterior y demás instrucciones que imparta la Dirección de Rentas y Dirección de Catastro. que son expresadas por escrito en instructivo que se le entrega a cada repartidor el que firma en una planilla de conformidad que recibe el mismo.
- b) Dirigirse con respeto y cortesía respecto de los destinatarios de las boletas a repartir, e identificarse cada vez que dicha conducta le fuera requerida.
- c) Agotar los medios para dejar el boleto en el destino correcto, siguiendo las pautas fijadas en el presente decreto e instrucciones particulares que al efecto se impartan.
- d) Comunicar en forma inmediata al personal encargado de la coordinación toda novedad que detecte durante la distribución a los fines de lograr la corrección respectiva y completar el proceso de distribución.
- e) Dar lectura diaria a la pizarra de comunicación que se encuen-

tra en el hall de control, frente a los relojes de marcación, y cumplir los instructivos particulares que allí se indiquen.

- f) Devolver las planillas firmadas por quién recibió el boleto o en su defecto, el nombre de la persona que lo reciba, indicando día y hora. En caso de no ser atendido se entregarán bajo puerta y se indicará, previo a verificar que pertenece a la propiedad, las características del lugar donde se dejó el boleto.
- g) Firmar la planilla de control el día que retira la zona y el que la devuelven.
- h) Ampliar todo informe que se le requiera por la Dirección de Catastro y/o de la Dirección de Rentas para tramitar cualquier reclamo vinculado con la entrega de las boletas.
- i) Rendir cuenta de la gestión realizada a través de la entrega de las planillas en las fechas que la Dirección de Rentas le indique. Deberán estar ordenadas en una carpeta, cartulina, adjuntando una hoja con su Nombre, Numero de zona, Numero de legajo, Interno del teléfono de la oficina dónde trabaja. Y otra hoja detallando los boletos devueltos indicando el motivo y las novedades que se les solicitó.
- j) Retirar y devolver los boletos y planillas de control de la Dirección de Catastro, siempre en horario de tarde en las fechas designadas al efecto y realizar el reparto durante los días de la semana y horario fijados en el presente decreto.

Artículo 13º - La distribución se llevará a cabo a contra turno del horario de trabajo del repartidor, de lunes a sábados en horario de funcionamiento del establecimiento destinatario de la boleta.

Artículo 14º - Las personas que se encuentran gozando de la licencia anual y por enfermedad desde el día fijado para la entrega de zonas y durante el período de control no podrán repartir boletas, quedando bajo su responsabilidad dar aviso de esta situación.

Artículo 15º - El incumplimiento de las normas fijadas para la distribución y rendición, establecidas precedentemente, en el tiempo y forma que se establece en la presente reglamentación, determinará la exclusión del agente del listado para próximas distribuciones, ello sin perjuicio de no autorizar el pago.

Artículo 16º - Completada la tarea de rendición por parte del distribuidor la coordinación practicará el informe final sobre los resultados del proceso y procedencia del

pago respectivo en el presente expediente administrativo. La documentación respaldatoria será archivada integrando un cuerpo que deberá estar a disposición de toda autoridad que exija su exhibición para ejercer actos de control. Bto. 82430  
24/6/2009 (1 P.) \$ 234

## DECRETO Nº 724

Mendoza, 19 de junio de 2009  
Visto: El Expediente Nº 9823-R-2009, caratulado: "Rentas Dcción. de - S/Autorización - 4 Bmtre/2009 Tasas Serv. Prop. Raíz y Revistas de Interés Mpal"; y

### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el proyecto de Decreto elaborado por la Dirección de Rentas vinculado con la emisión y distribución masiva de las boletas de tasas por servicios a la propiedad raíz para el cuarto bimestre del año 2009.

Que el citado proyecto propone la realización de las tareas de emisión de las boletas a través del personal de los Departamentos de Catastro Físico y Jurídico dependiente de la Dirección de Catastro, y la distribución de las mismas a los contribuyentes a través del personal de dicha unidad organizativa y de la Dirección de Rentas, complementado por agentes integrantes de Sede Central y Concejo Deliberante en la medida que la dotación actual resulte insuficiente para cumplir la tarea en término.

Que en la nota de elevación se argumenta que la realización de dichas tareas por parte del personal indicado es una modalidad de trabajo implementada desde hace varios años en la Comuna, que resulta aconsejable mantener en virtud de representar una labor medianamente personalizada entre los contribuyentes y los agentes que luego serán afectados a realizar las tareas operativas vinculadas con el tributo cuyo cobro se persigue.

Que además dicha modalidad significa una fuente de información valiosa, porque permite efectuar un control más directo al momento de resolver los reclamos de los contribuyentes, ello en razón que los datos que se incorporen durante su ejecución han sido proporcionados por sujetos que se encuentran inmediatamente vinculados con la administración tributaria, cuya consulta y/o ampliación en dichos supuestos puede servir de herramienta para resolver verdaderos planteos.

Que asimismo la utilización de esta metodología implica una economía sustancial para el Municipio debido a la diferencia de costo que representa su realización a través del servicio de correo, máxime cuando se concentra a dos actividades en una misma distribución.

Que la distribución de boletos estará además acompañada de revistas de interés Municipal, dirigida a los contribuyentes poseedores de viviendas, locales u oficinas que radican dentro del éjido Municipal.

Que procede además fijar la remuneración que corresponde abonarle a todos los agentes involucrados en la ejecución de los trabajos encomendados, según la naturaleza que a cada uno de ellos les compete realizar, cuyo costo será soportado con cargo al ítem suplementos varios de la partida personal y a servicios para el caso de personal contratado bajo el régimen de locación de servicios.

Que asimismo el Departamento Ejecutivo debe ejercer en esta oportunidad las atribuciones fijadas por los Artículos 67º Inciso c) del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza Nº 10.226/77 y Nº 3744/08, tarifaria para el ejercicio 2009, sólo respecto de las fechas de vencimientos, desde que la periodicidad ha sido fijada en forma mensual por el Honorable Concejo Deliberante en las citadas Ordenanzas.

Que en lo que respecta al proceso de distribución de boletos en domicilios postales ubicados fuera del ámbito territorial de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, se ha optado por recurrir a la contratación del servicio postal que tramitará por separado.

Que se ha incorporado al expediente la respectiva constancia que acredita la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto.

Que por último, resulta necesario impartir las pautas mínimas que deberán sustentar el proceso en todas sus etapas, ello sin perjuicio de conferirle atribuciones a la Dirección de Rentas para completar todo otro aspecto no previsto en el presente Decreto, en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 12º del Código Tributario Municipal, aprobado por Ordenanza Nº 10.226/77.

Que el Artículo 73º Inciso XXXV de la Ordenanza Tarifaria vigente autoriza al Departamento Ejecutivo para incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos y distribución a su valor de costo estimado por unidad.

Que para el cuarto bimestre se ha previsto incorporar conjuntamente la información necesaria para que los contribuyentes que hayan cancelado los meses de Enero a Junio 2009 puedan cancelar el resto del año en un solo pago.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 199º de la Constitución de la Provincia de Mendoza, 105º inciso 5) de la Ley Nº 1079 y Ordenanzas precedentemente citadas,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE MENDOZA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Establézcanse como fechas de vencimiento para el cuarto bimestre 2009 de los servicios a la propiedad raíz las siguientes:

1. Cuarto Bimestre:

15/Julio/2009 - 12/Agosto/2009

2. El vencimiento del resto del año:  
15/Julio/2009

Artículo 2º - El proceso de distribución masiva a realizarse dentro de los límites territoriales del Municipio, se llevará a cabo a través del personal afectado a dicha tarea, mientras que la distribución que exceda dichos límites se llevará a cabo a través del servicio postal que se seleccione en el procedimiento respectivo que tramitará por separado.

Artículo 3º - Apruébese el proceso de emisión y control de distribución masiva de las boletas de tasas por servicios a la propiedad raíz y revistas de interés Municipal para el cuarto bimestre 2009 que se incorpora como Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4º - A los efectos operativos y de control, se establece que solamente podrán distribuir los agentes de planta y contratados que cumplen funciones en las Direcciones de Rentas y Catastro como titulares y personal de planta de la Sede de Casa Central y Concejo Deliberante como suplentes.

Artículo 5º - Establézcase la nómina del personal afectado al proceso de emisión y distribución aprobado en el artículo anterior, que se individualiza en los Anexos II, III y IV del presente Decreto.

Artículo 6º - Fíjese el valor de un peso con noventa centavos (\$ 1,90) por boleto y revista distribuido y rendido conforme al proceso reglado en el Anexo I.

Artículo 7º - Inclúyase en los boletos de pago el costo de treinta centavos (\$ 0,30) para cubrir los gastos de emisión, además de los importes autorizados para los gastos de distribución a través del personal municipal y del correo.

Artículo 8º - Autorícese a Contaduría General a efectuar el pago al personal afectado a cumplir las tareas de emisión y distribución, conforme las pautas establecidas en el Anexo I, con imputación a la partida personal, suplementos varios, para el personal de planta y con imputación a la partida servicios para el personal contratado, en ambos casos previa certificación del Director de Rentas.

Artículo 9º - Designese autoridad de control del proceso de emisión y distribución masiva aprobado en el artículo tercero al Director de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M.F. Fayad**

Intendente

**Alejandro Gallego**

Secretario de Hacienda

**ANEXO I**

**I - AMBITO**

Artículo 1º - El proceso de emisión y distribución masiva para el cuarto bimestre del año 2009 de las Tasas de servicios a la Propiedad Raíz y revistas de interés Municipal comprende la facturación de 60.200 boletas aproximadamente que corresponden a igual cantidad de parcelas sujetas a tributación, incluidos los eximidos y a 47.000 revistas de interés Municipal.

Artículo 2º - Las boletas serán impresas en hojas tamaño A4 y contendrán los siguientes datos: a) Logo de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza b) Título: Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz c) Emisión Bimestral 2009 d) Nombre del propietario; e) Ubicación del inmueble; f) Domicilio postal; g) Nomenclatura Catastral; h) Registro Municipal; i) Número de Boleto; j) Fecha de vencimiento; k) Períodos facturados e individualización de la tasa al servicio de la propiedad raíz que comprende la facturación; l) Lugares autorizados para efectuar el pago; m) Número de teléfono del Centro de Contactos; n) Sitio web, o) Dirección de correo electrónico p) Código de red Link Pagos y BANELCO q) Código de barras para efectuar el pago en lugares de pago habilitados r) Informe del monto por gasto de envío s) Leyenda de información complementaria para el contribuyente t) Aclaración para la entidad recaudadora de cómo efectuar el cobro del resto del año que está facturado al final de la boleto. u) Informe sobre registración de deuda por ejercicios anteriores.

Podrán además adjuntarse elementos de información de otras áreas del Municipio.

**II- DE LA EMISIÓN Y CONTROL**

Artículo 3º - El proceso de emisión y control de calidad de las boletas, como asimismo de la preparación, entrega a los distribuidores y auditoría de las rendiciones emergentes de la etapa de distribución, estará a cargo del personal integrante de los Departamentos de Catastro Físico y Jurídico de la Dirección de Catastro y de la Dirección de Sistematización de Datos, que se individualiza en el Anexo II.

Artículo 4º - Por las tareas descriptas en el artículo anterior, el personal cobrará el equivalente al valor de una zona completa de distribución, previa presentación al Director de Rentas del informe final.

**II - DE LA DISTRIBUCION**

Artículo 5º - La distribución domiciliaria de las boletas se llevará a cabo por el personal designado en el Anexo III como titular. Para el caso de no aceptar la realización de la tarea o encontrarse en imposibilidad de cumplirla, se procederá a cubrir la función con el personal suplente individualizado en el Anexo IV.

En el supuesto de agotarse la lista de suplentes, el Director de Rentas procederá a designar al reemplazante extraído de una nómina que creará con los agentes que se inscriban a dichos fines.

En el caso de que un repartidor, ya sea titular o suplente, no retire la zona que se le asignó, por dos veces sin justificación alguna, será eliminado del listado general de reparto para las próximas emisiones.

Artículo 6º - Aceptada la designación, el agente se encuentra obligado a cumplirla y terminarla conforme las reglas establecidas en el presente Anexo.

Artículo 7º - La responsabilidad de la tarea es personal e indelegable, constituyendo falta grave el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 8º - A los fines de la distribución se divide el territorio departamental en cien zonas (100) zonas, ordenadas alfabéticamente por calles y circuito. En los casos necesarios para el ordenamiento, están clasificadas por Padrón.

Artículo 9º - A cada uno de los agentes de la Dirección de Rentas y de la Dirección de Catastro se le entregará una zona constituida por 690 boletos y a los restantes se les entregará media zona con 345 boletos.

Artículo 10º - Cada distribuidor recibirá las boletas que corresponden a su respectiva zona y una planilla de entrega para control, que contendrá los siguientes datos: a) Zona Nº, b) Nombre del Distribuidor, c) Padrón Municipal, d) Nombre del titular de la cuenta, e) Domicilio del inmueble y postal (donde se debe entregar el boleto), f) Espacio para firma o aclaración de donde se entregará el boleto.

Artículo 11º - El distribuidor llenará la planilla de entrega y control en los espacios reservados a tal fin. Para el supuesto que el contribuyente o receptor de la boleto no accediese a rubricar las mismas, resistiese la recepción, el inmueble estuviese desocupado, el titular no respondiese a los llamados, o se tratase de lote baldío, el agente introducirá la boleto por debajo de la puerta, o buzón de correspondencia si existiera o lugar que permita su localización por parte del contribuyente, dejando constancia de ello en la planilla, y además aportará todo dato que identifique la presencia del distribuidor en el acto de entrega.

En los edificios de propiedad horizontal bastará la entrega del boleto al encargado del edificio, siempre y cuando éste firme y aclare la recepción en la planilla respectiva, con fecha y hora de recepción. Para el supuesto de no permitirse el acceso al distribuidor al edificio, se procederá a introducir las boletas por debajo de la puerta del hall de entrada o buzón de correspondencia si existiere, colocándose una señal diseñada por la Dirección de Catastro en un lugar visible del acceso al edificio, donde se hará constar la diligencia realizada a los fines que el contribuyente u ocupante del inmueble tome debido conocimiento de la misma. Para el supuesto en que se permita el acceso y no exista encargado o se niegue a firmar la recepción, deberá producirse la tarea en cada unidad comprendida en la notificación. Deberá dejarse asentada la novedad en la planilla.

Para todos aquellos casos en que los contribuyentes tengan su domicilio fiscal en complejos habitacionales en los que no se admite el ingreso de los notificadores al interior de dicho emplazamiento, se deberá concretar la entrega de boletas en el domicilio del inmueble gravado conforme las siguientes pautas.

a) Entrega en forma personal a todo ocupante del inmueble, solicitando su identificación o firma.

- b) Para el caso de negativa de la firma, dejar sentado todo dato que permita asegurar que el notificador realizó la medida en el día y hora designados.
- c) Para el caso de negativa en recibir la boleta, deberá dejarse constancia en la planilla respectiva e introducir la misma en el inmueble.
- d) Para el supuesto de tratarse de lote baldío sin cerramiento deberá fijarse con cinta adhesiva en cualquiera de las paredes interiores, y si hubiese cerramiento, deberá introducirse a través de cualquiera de las aberturas existentes, dejando constancia detallada de la acción realizada.
- Las entregas en las que sólo se consigne haber dejado la boleta por debajo de la puerta, se tendrán por no cumplidas, aunque se consigne la fecha y hora de haberse llevado a cabo la medida.
- En caso que el boleto tenga un domicilio postal distinto a la ubicación y la persona no tenga radicado su domicilio en dicho lugar, deberá devolver el boleto informando la novedad.
- A los distribuidores se les entregará junto con los boletos, revistas de interés Municipal las que sólo serán entregadas a los inmuebles con destino edificado que posean en el listado de reparto confeccionado para tal fin y a los contribuyentes eximidos del pago de tasas, que no se encuentran en el listado de control, no se entregará revista a los inmuebles con destino cochera ni baldío.
- Artículo 12º - Los distribuidores asumen las siguientes obligaciones.
- a) Cumplir la tarea conforme lo establecido en el punto anterior y demás instrucciones que imparta la Dirección de Rentas.
- b) Dirigirse con respeto y cortesía respecto de los destinatarios de las boletas a repartir, e identificarse cada vez que dicha conducta le fuera requerida.
- c) Agotar los medios para dejar el boleto y la revista en el destino correcto, siguiendo las pautas fijadas en el artículo anterior.
- d) Notificarse de las novedades vinculadas con el proceso y entrega de boletas a través de los anuncios que se les practicará en la pizarra que se encuentra en el Hall de Control frente a los relojes de marcación de casa central y frente a los relojes de marcación del Concejo Deliberante.
- e) Firmar la planilla de control el día que retiran la zona y el que la devuelven.

- f) Ampliar todo informe que se le requiera por la Dirección de Catastro y/o de la Dirección de Rentas para tramitar cualquier reclamo vinculado con la entrega de las boletas.
- g) Rendir cuenta de la gestión realizada a través de la entrega de las planillas en las fechas que la Dirección de Rentas le indique. Deberán estar ordenadas en una carpeta, cartulina, con su Nombre, Número de zona, Número de legajo, Interno del teléfono de la oficina dónde trabaja y si posee dirección de Correo Electrónico. Y otra hoja detallando los boletos devueltos indicando el motivo. En el interior de la carpeta, los datos extraídos que sean necesarios para incorporar novedades al sistema.
- h) Retirar y devolver los boletos y planillas de control en la Dirección de Catastro, siempre en horario de tarde en las fechas designadas al efecto.

Artículo 13º - La distribución se llevará a cabo a contra turno del horario de trabajo del repartidor, de lunes a viernes en horario de tarde, después de las 16:00 hs hasta las 20:30 horas, de mañana de 9:00 a 13:30 horas y sábado por la mañana de 9:00 a 13:30 horas. En todo caso se evitará interrumpir el descanso del contribuyente o morador del inmueble.

Artículo 14º - Las personas que se encuentren gozando de la licencia anual y por enfermedad desde el día fijado para la entrega de zonas y durante el período de control no podrán repartir boletas, quedando bajo su responsabilidad dar aviso de esta situación.

Artículo 15º - El incumplimiento de las normas establecidas para la distribución y rendición establecidas precedentemente, en el tiempo y forma que se establece en la presente reglamentación, determinará la exclusión del agente del listado para próximas distribuciones, ello sin perjuicio de no autorizar el pago de las entregas rechazadas u observadas.

Artículo 16º - Completada la tarea de rendición por parte del distribuidor los agentes individualizados en el artículo 3º procederán a practicar el informe final sobre los resultados del proceso y procedencia del pago respectivo en el presente expediente administrativo. La documentación respaldatoria será foliada integrando un cuerpo que deberá estar a disposición de toda autoridad que exija su exhibición para ejercer actos de control. Bto. 82439

24/6/2009 (1 P.) \$ 265,50



## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

### ORDENANZA Nº 3.751

Modificando el Art. 1º de la Ordenanza Nº 3.734/08 Ref. Multas por Infracción a la Ley Nº 6082.

Visto: El Expte. Municipal Nº 10.768-I-08 (Proy. H.C.D. Nº 048-D-08), caratulado: "Intendencia Municipal - e/Proyecto Ordenanza Disminución Monto Multas Infracciones Ley Nº 6082"; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal pone a consideración del H. Cuerpo el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se propicia la modificación de la Ordenanza Nº 3734/08.-

Que la Ley Nº 8006 fija a partir del 1º de Enero de 2009 en la suma de \$ 1,50 el valor de la Unidad Fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º de la Ley Nº 6082; modificando de tal modo el monto que establecía la Ley Nº 7833 en la suma de \$ 0,9121.-

Que en consecuencia el monto de las sanciones por infracciones o faltas viales en función de la aplicación de la Ordenanza Nº 3734/08 y la Ley Nº 8006 resultaría desproporcionado e irrazonable, siendo necesario y oportuno realizar las adecuaciones pertinentes a fin de mantener el valor nominal vigente al 31 de diciembre de 2008.-

Que en mérito a ello el Departamento Ejecutivo pone a consideración del Honorable Cuerpo el presente Proyecto mediante el cual propicia la modificación de la Ordenanza Nº 3734/08 disminuyendo la cantidad de Unidades Fijas (U.F.) establecidas por infracción a las reglas previstas en la Ley Nº 6082, según la facultad otorgada por los Artículos 200º inciso 3) de la Constitución Provincial; 113º inciso 13), 114º incisos 6), 8) y concordantes de la Ley Nº 1079; 2º y 16º de la Ley Nº 6082.-

Que asimismo procede autorizar al Departamento Ejecutivo a modificar en lo sucesivo los valores de las multas por infracciones o faltas viales en contravención a la Ley Nº 6082, ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello,  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA**  
**ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Ar-

tículo 1º de la Ordenanza Nº 3734/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º: Cada infracción del usuario en la vía pública a las reglas de circulación previstas en la Ley de Tránsito Nº 6.082, será sancionada con multas de 60,81 U.F. para las faltas leves, 233,50 U.F. para las faltas graves y 333,83 U.F. para las faltas gravísimas."

Artículo 2º - Los valores establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza regirán a partir del 1º de Enero de 2.009.-

Artículo 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para implementar el reintegro en la diferencia de importe por infracciones cometidas a partir del 1º de Enero de 2.009 y que ya hallan sido abonadas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar en lo sucesivo las modificaciones y ajustes pertinentes en los valores de las multas por infracciones o faltas viales en contravención a la Ley Nº 6082, ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.-

Sala de Sesiones, trece de mayo del dos mil nueve.

**Gustavo Amstutz**

Vicepresidente 1º H.C.D.

**Carlos M. Lettry**

Secretario Legislativo H.C.D.

### DECRETO Nº 619

Mendoza, 21 de mayo de 2009

Vista la Nota Nº 1.318-H-09, recepcionada en fecha 15 de Mayo de 2009, por la que el H.Concejo Deliberante comunica la Sanción Nº 3.751/09 recaída en Proy. H.C.D. Nº 048-D-08 caratulado "Intendencia Municipal - E/Proyecto Ordenanza Disminución Monto Multas Infracciones Ley Nº 6082",

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 3.751/09.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

**Victor M.F. Fayad**

Intendente

**Alejandro Gallego**

Secretario de Hacienda

Bto. 82431

24/6/2009 (1 P.) \$ 60,00